



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Secretaría de Asuntos Generales | Jurisprudencia

Boletín de Jurisprudencia

del Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JULIO 2021

JUECES Y JUEZAS

Dra. Inés M. Weinberg | Presidente

Dra. Marcela De Langhe | Vicepresidenta

Dra. Alicia E. C. Ruiz

Dr. Luis Francisco Lozano

Dr. Santiago Otamendi



www.tsjbaires.gov.ar



@TSJBaires



tsjbaires

Índice temático

CUESTIONES DE COMPETENCIA.....	3
CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE FUEROS NACIONAL LABORAL Y NACIONAL COMERCIAL	3
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO - QUIBRA – CRÉDITO VERIFICADO - FUERO DE ATRACCIÓN (ALCANCES) - FALLIDO CODEMANDADO - LITISCONSORCIO PASIVO - COMPETENCIA LABORAL.....	3
CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE FUEROS NACIONAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	5
DELITO DE DESOBEDIENCIA – ORDEN JUDICIAL - ABUSO SEXUAL - VIOLENCIA DE GÉNERO - JUZGAMIENTO CONJUNTO - MAYOR GRADO DE CONOCIMIENTO - JUEZ QUE PREVINO – TERCER JUEZ NO CONTENDIENTE - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL.....	5
IMPEDIMENTO DE CONTACTO CON MENOR DE EDAD – DELITO TRANSFERIDO – COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS.....	6
ROBO – DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL.....	6
PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.....	7
HABILITACIÓN DE FERIA (RÉGIMEN JURÍDICO) (PROCEDENCIA) – PROCESOS URGENTES – HABEAS CORPUS	7
RECUSACIÓN DEL JUEZ (IMPROCEDENCIA) – IMPARCIALIDAD DEL JUEZ - PREJUZGAMIENTO (IMPROCEDENCIA).....	7
RECURSO DE ACLARATORIA (INADMISIBILIDAD) – PLAZOS PROCESALES – INTERPOSICIÓN EXTEMPORÁNEA	7
RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD.....	8
REQUISITOS	8
SENTENCIA DEFINITIVA.....	8
SUPUESTOS DE SENTENCIAS NO DEFINITIVAS	8
CUESTIONES DE COMPETENCIA – DENEGATORIA DEL FUERO FEDERAL – SENTENCIA FIRME	8
MEDIDAS CAUTELARES – SECUESTRO DE BIENES – DEVOLUCIÓN DE OBJETOS SECUESTRADOS	9
RECHAZO <i>IN LIMINE</i> DE APELACIÓN – NULIDAD DE SENTENCIA – CONTINUACIÓN DEL PROCESO.....	11
RECHAZO DE NULIDAD DE SENTENCIA – CONTINUACIÓN DEL PROCESO – RECURSO DE DOBLE INSTANCIA – INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL	11
CUESTIÓN CONSTITUCIONAL.....	13
NO CONSTITUYE CUESTIÓN CONSTITUCIONAL.....	13
CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA – INTERPRETACIÓN DE LA LEY – RETIRO VOLUNTARIO – INCENTIVOS NO REMUNERATIVOS (ALCANCE).....	13
CUESTIONES PROCESALES – ACCIÓN DE AMPARO – SENTENCIA CONDENATORIA.....	14
INTRODUCCIÓN OPORTUNA DE LA CUESTIÓN CONSTITUCIONAL – AGRAVIO EXTEMPORÁNEO	15
ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (PROCEDENCIA)	15
SENTENCIA <i>EXTRA PETITA</i> – PRINCIPIO DE CONGRUENCIA – PRETENSIÓN PROCESAL (ALCANCES) – PLANTA TRANSITORIA – INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO	15
QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD.....	16
REQUISITOS	16
COPIAS - FALTA DE COPIAS – AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (Improcedencia)	16
EFECTO SUSPENSIVO	18

EFFECTO NO SUSPENSIVO	19
MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER	20
RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL	20
FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO – FALTA DE FUNDAMENTACIÓN.....	20
ASUNTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, TRIBUTARIOS Y DE RELACIONES DE CONSUMO	22
DERECHO ADMINISTRATIVO.....	22
EMPLEO PÚBLICO – RETIRO VOLUNTARIO – INCENTIVOS NO REMUNERATIVOS (ALCANCES) – SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO.....	22
EMPLEO PÚBLICO – PLANTA TRANSITORIA – INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO –ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (PROCEDENCIA) – SENTENCIA <i>EXTRA PETITA</i> – PRINCIPIO DE CONGRUENCIA – PRETENSIÓN PROCESAL (ALCANCES).....	22
ASUNTOS PENALES, PENALES JUVENILES, CONTRAVENCIONALES Y DE FALTAS	25
PROCESO DE FALTAS	25
SECUESTRO DE OBJETOS – LICENCIA DE CONDUCIR – DEVOLUCIÓN DE OBJETOS SECUESTRADOS – DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE – DERECHO DE DEFENSA	25

ACCEDA A TODAS LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CON SUS DESCRIPTORES Y SUMARIOS

CUESTIONES DE COMPETENCIA

CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE FUEROS NACIONAL LABORAL Y NACIONAL COMERCIAL

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO - QUIEBRA – CRÉDITO VERIFICADO - FUERO DE ATRACCIÓN (ALCANCES) - FALLIDO CODEMANDADO - LITISCONSORCIO PASIVO - COMPETENCIA LABORAL

1. Si la Cámara del Trabajo entiende que la acción cuyo objeto es la tutela del crédito contra la fallida debe quedar atraída por la quiebra, y el juez a cargo de esta, dice haber declarado verificados los créditos en calidad de cosa juzgada, no existe contienda acerca de la radicación de dicha acción. Sin embargo, en el caso, la contienda se genera con relación a los codemandados de la fallida, a quienes la parte actora demandó en su carácter de responsables solidarios con quien identificó como su empleador y, a su respecto, cabe mantenerla en el ámbito decisorio del juez laboral. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "*Ozuna, Nidia Noelia y otros c/ Álvarez, Ana Cristina y otros s/ despido s/ conflicto de competencia*", Expte. SAO nº 18282/20-0; sentencia del 07-07-2021.
2. El concurso abre una vía específica de tutela judicial del derecho del acreedor frente al fallido, la verificación, tanto la oportuna como la tardía. Ese trámite atiende varios propósitos, entre ellos, dar cauce a las controversias de los acreedores entre sí a propósito de sus créditos que, por hipótesis, corren riesgo significativo de no quedar satisfechos. La atracción al concurso no supone eludir el trámite de verificación. Es que este trámite, a diferencia de los procesos atraídos, da ocasión a los acreedores en la masa de impugnar a quienes vienen a competir con ellos en la distribución del patrimonio del fallido. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "*Ozuna, Nidia Noelia y otros c/ Álvarez, Ana Cristina y otros s/ despido s/ conflicto de competencia*", Expte. SAO nº 18282/20-0; sentencia del 07-07-2021.
3. El art. 133 de la ley nº 24522 no manda radicar ante el juez del concurso/quiebra las acciones contra quienes no están en quiebra. Tanto en el supuesto del litisconsorcio necesario como en el facultativo, quienes son demandados no fallidos mantienen la sujeción al juez ante quien estaba originariamente radicado el proceso. Es decir, quienes no están en quiebra mantienen su derecho a un proceso con plenitud de medios defensivos y entre partes, mientras que el crédito contra el fallido queda expuesto a la masa de acreedores con la que se traba, en última instancia, la disputa. Someter a los demandados no fallidos al régimen de verificación sería ponerlos a litigar contra los acreedores de su codemandado, solución difícil, sino imposible, de conciliar con la garantía de defensa en juicio. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "*Ozuna, Nidia Noelia y otros c/ Álvarez, Ana Cristina y otros s/ despido s/ conflicto de competencia*", Expte. SAO nº 18282/20-0; sentencia del 07-07-2021.
4. Los artículos 132, 133 y 21 inc. 2 de la Ley de Concursos y Quiebra no prevén la posibilidad de que se acumulen en el proceso de quiebra las acciones contra los litisconsortes del fallido. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "*Ozuna, Nidia Noelia y otros c/ Álvarez, Ana Cristina y otros s/ despido s/ conflicto de competencia*", Expte. SAO nº 18282/20-0; sentencia del 07-07-2021.

5. Si no existe contienda acerca de la radicación de la acción cuyo objeto es la tutela del crédito contra la fallida, sino que la disputa se da respecto de los demás codemandados, a quienes la parte actora demandó en su carácter de responsables solidarios junto a quien identificó como su empleadora, debe mantenerse la presente ante su fuero de origen, esto es, el laboral. Ello así, en tanto no surge del juego de los artículos 21, 132 y 133 de la Ley de Concursos y Quiebras que el fuero de atracción alcance a los restantes integrantes no fallidos de un litisconsorcio pasivo. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "*Ozuna, Nidia Noelia y otros c/ Álvarez, Ana Cristina y otros s/ despido s/ conflicto de competencia*", Expte. SAO nº 18282/20-0; sentencia del 07-07-2021.
6. En el caso, no existe contienda respecto de la radicación de la acción dirigida a tutelar el crédito de los actores contra la fallida dado que, al haber insinuado su acreencia en el proceso universal, la parte actora optó por la vía concursal para el reconocimiento de su crédito, sin que pueda válidamente pretender mantener una doble vía a su respecto. La excepción al fuero de atracción de la quiebra (art. 132 LCQ) establecida en el artículo 21, inciso 2, opera "salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por los artículos 32 y concordantes". (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "*Ozuna, Nidia Noelia y otros c/ Álvarez, Ana Cristina y otros s/ despido s/ conflicto de competencia*", Expte. SAO nº 18282/20-0; sentencia del 07-07-2021.
7. El fuero de atracción afecta a las acciones patrimoniales seguidas contra el fallido (art. 132 LCQ) mas no atrae a aquéllas iniciadas contra terceros vinculados con aquél por un litisconsorcio pasivo facultativo. En consecuencia, la acción deducida contra los restantes demandados, a los que los actores les adjudican responsabilidad solidaria con el fallido, mantiene la sujeción al juez originario. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "*Ozuna, Nidia Noelia y otros c/ Álvarez, Ana Cristina y otros s/ despido s/ conflicto de competencia*", Expte. SAO nº 18282/20-0; sentencia del 07-07-2021.
8. Corresponde declarar la competencia del juzgado nacional del trabajo para conocer en el presente juicio. Ello es así porque, conforme lo establecido en los artículos 132 y 21, inciso 2º de la ley nº 24522, el reclamo que excede de lo incluido en la solicitud de verificación de créditos, no debería ser atraído a la quiebra del codemandado fallido y, respecto de dicho excedente, no puede afirmarse que los actores hubieran ejercido la opción establecida en la última parte del inciso 2º del artículo 21, que habría tornado efectivo el fuero de atracción de la quiebra (cfr. Fallos: 333:825, entre otros), del que están excluidos los juicios laborales en trámite al tiempo de su declaración o que se inicien después de aquella. Por lo tanto, el artículo 133 de la Ley de Concursos y Quiebras no sería aplicable y, consecuentemente, su decisión de no desistir de la demanda contra el fallido, en el marco de un litisconsorcio pasivo facultativo, sería irrelevante. (Del voto del juez Santiago Otamendi). "*Ozuna, Nidia Noelia y otros c/ Álvarez, Ana Cristina y otros s/ despido s/ conflicto de competencia*", Expte. SAO nº 18282/20-0; sentencia del 07-07-2021.
9. Corresponde que en estas actuaciones entienda el Juzgado Nacional en lo Comercial. Ello es así, porque la actora –quien promovió una demanda por despido contra diversas empresas, a las que les adjudica responsabilidad solidaria por sus obligaciones laborales, optó por verificar su crédito en la quiebra de uno de los

codemandados en forma previa a interponer la demanda en la justicia del Trabajo y, habiendo sido intimada por la jueza de este fuero, no desistió de la acción contra el fallido, por lo tanto opera el fuero de atracción de la quiebra en los términos del artículo 132 de la Ley de Concursos y Quiebras. (Del voto en disidencia de la jueza Inés M. Weinberg). *"Ozuna, Nidia Noelia y otros c/ Álvarez, Ana Cristina y otros s/ despido s/ conflicto de competencia"*, Expte. SAO nº 18282/20-0; sentencia del 07-07-2021.

CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE FUEROS NACIONAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DELITO DE DESOBEDIENCIA – ORDEN JUDICIAL - ABUSO SEXUAL - VIOLENCIA DE GÉNERO - JUZGAMIENTO CONJUNTO - MAYOR GRADO DE CONOCIMIENTO - JUEZ QUE PREVINO – TERCER JUEZ NO CONTENDIENTE - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

1. Toda vez que los hechos investigados en el presente caso se desarrollaron en un mismo contexto de violencia de género, doméstica o intrafamiliar que aquellos en trámite ante el Tribunal Oral de Menores, corresponde que sea dicho tribunal, aunque no haya formado parte de la presente contienda, el que continúe con el trámite de la totalidad de las actuaciones. Ello así, toda vez que ha sido el Tribunal que ha intervenido en la causa preexistente y ha tomado conocimiento primeramente del contexto de violencia en el que se enmarcan los casos. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz). *"Incidente de competencia en L. P. C. E. Sobre 239 - resistencia o desobediencia a la autoridad s/ conflicto de competencia"*, Expte. SAPPJCyF nº 18446/20-0; sentencia del 07-07-2021.
2. Corresponde declarar la competencia del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas para continuar entendiendo en el caso ya que, la circunstancia de que el delito imputado se vincule con una orden dictada en el marco de un proceso judicial en trámite ante la Justicia Nacional en lo Civil, en nada afecta la intervención del fuero local, toda vez que el hecho determinante por el cual se asigna el conocimiento a la Justicia de la Ciudad radica en la comisión de un delito en el ámbito capitalino y en el que se encuentra involucrado un Tribunal de su órbita judicial natural. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, por remisión al *dictamen fiscal*). *"Incidente de competencia en L. P. C. E. sobre 239 - resistencia o desobediencia a la autoridad s/ conflicto de competencia"*, Expte. SAPPJCyF nº 18446/20-0; sentencia del 07-07-2021.
3. Sin perjuicio de la relación de conexidad entre el delito de desobediencia imputado en esta causa y aquellos por los que actualmente interviene el Tribunal Oral de Menores, corresponde declarar la competencia del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas, porque la escisión del juzgamiento no obra en desmedro de un servicio de justicia eficiente. Ello así, en tanto no existe comunidad probatoria ni posibilidad del dictado de sentencias contradictorias, quedando bajo debido resguardo el derecho

de defensa del imputado a través de la eventual aplicación de las reglas del art. 58 del Código Penal, para el supuesto de arribarse a pronunciamientos condenatorios en sendos procesos. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, por remisión al *dictamen fiscal*). "Incidente de competencia en L. P. C. E. Sobre 239 - resistencia o desobediencia a la autoridad s/ conflicto de competencia", Expte. SAPPJCyF nº 18446/20-0; sentencia del 07-07-2021.

IMPEDIMENTO DE CONTACTO CON MENOR DE EDAD – DELITO TRANSFERIDO – COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

Corresponde declarar la competencia del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas si la conducta puesta en conocimiento de las autoridades del fuero nacional sería, una vez más, el impedimento de contacto ya denunciado en otras oportunidades en sede local y cuya eventual investigación corresponde a la competencia de los tribunales de la Ciudad. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe, Luis Francisco Lozano y Santiago Otamendi, por remisión al dictamen fiscal. Voto al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz). "*Incidente de incompetencia en autos C., A. y otro imputado: H., N. E. s/ conflicto de competencia*", Expte. SAPPJCyF nº 18331/20-0; 14-07-2021.

ROBO – DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Corresponde declarar la competencia del Juzgado en lo Criminal y Correccional, toda vez que los hechos pueden ser encuadrados en el delito de robo (art. 164, CP). Si se constatara el apoderamiento indebido mediando violencia, las lesiones por las que se pretendió declinar la competencia vendrían a constituir el medio comisivo desplegado exigido por el tipo del art. 164 del Código Penal, dando lugar a un concurso aparente de tipos penales, y no a un caso de concurso ideal. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a los fundamentos expresados por el Fiscal General Adjunto en su *dictamen*. Voto en igual sentido de los jueces Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi y Alicia E. C. Ruiz). "*Otros procesos incidentales en autos Juarez, Mariana Alexandra sobre 51 - pelear. tomar parte en una agresión en lugar público o de acceso público (art. 51 según ley 1472)*", Expte. SAPPJCyF nº 4295/20-1; sentencia del 07-07-2021.

PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

HABILITACIÓN DE FERIA (RÉGIMEN JURÍDICO) (PROCEDENCIA) – PROCESOS URGENTES – HABEAS CORPUS

Dada la solicitud efectuada por la accionante y tratándose de uno de los asuntos que, según la reglamentación aplicable, puede ser tratado por no admitir demora (art. 4 del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia), corresponde habilitar la feria judicial. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg). *"G., B. J. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en sobre habeas corpus"*, Expte. SACATyRC nº 17213/20-1; sentencia del 22-07-2021.

RECUSACIÓN DEL JUEZ (IMPROCEDENCIA) – IMPARCIALIDAD DEL JUEZ - PREJUZGAMIENTO (IMPROCEDENCIA)

1. La recusación planteada por el recurrente debe ser rechazada. Ello así, toda vez que la sola invocación genérica de la garantía de imparcialidad y del derecho de defensa no implica que la oportuna intervención de la Sra. jueza, como miembro de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA, adoptando decisiones —en causas distintas a la *sub examine*— dentro del ámbito de su competencia establecida por la ley, puedan ser entendidas como justificativas válidas para que la magistrada, actual integrante de este Tribunal, no ejerza sus funciones. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi). *"Gallardo, Marcos Patricio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de queja por apelación denegada en autos "Gallardo, Marcos Patricio sobre 6.1.47 - requisitos de los vehículos de transporte de pasajeros""*, Expte. SAPPJCyF nº 18207/20-2; sentencia del 14-07-2021.
2. Si el recurrente señala que una de las juezas de este Tribunal, en oportunidad de ejercer su judicatura como jueza ante la Cámara Penal, Contravencional y de Faltas, ha votado en sentido opuesto al que postula en su recurso; esta circunstancia no constituye prejuzgamiento y motiva el rechazo *in limine* de la recusación planteada. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). *"Gallardo, Marcos Patricio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de queja por apelación denegada en autos "Gallardo, Marcos Patricio sobre 6.1.47 - requisitos de los vehículos de transporte de pasajeros""*, Expte. SAPPJCyF nº 18207/20-2; sentencia del 14-07-2021.

RECURSO DE ACLARATORIA (INADMISIBILIDAD) – PLAZOS PROCESALES – INTERPOSICIÓN EXTEMPORÁNEA

1. Corresponde declarar inadmisible, por extemporáneo, el recurso de aclaratoria interpuesto una vez vencido el plazo previsto el art. 217 CCAyT. Ello, sin perjuicio de que hubiera podido ser deducida dentro de las dos primeras horas hábiles judiciales del día siguiente al del vencimiento (cf. art. 108, último párrafo, del CCAyT)—. (Del

voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pagani, Marisa Sandra y otros c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", Expte. SACATyRC nº 14926/17-0; sentencia del 07-07-2021.

2. Sin perjuicio del rechazo del recurso de aclaratoria planteada por la recurrente por cuestiones formales, el escrito solicita una aclaración que parece dirigida a expresar la disconformidad con el alcance de la regulación de honorarios antes que de obtener una aclaración de lo que el Tribunal ha decidido, pues no requiere que se corrija un error material, se aclare algún concepto oscuro o se resuelva algún punto omitido, sino la aclaración de un criterio jurídico diferente para cuantificar los honorarios regulados. (Del voto por ampliación de fundamentos de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Pagani, Marisa Sandra y otros c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", Expte. SACATyRC nº 14926/17-0; sentencia del 07-07-2021.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

REQUISITOS

SENTENCIA DEFINITIVA

SUPUESTOS DE SENTENCIAS NO DEFINITIVAS

CUESTIONES DE COMPETENCIA – DENEGATORIA DEL FUERO FEDERAL – SENTENCIA FIRME

1. Corresponde declarar mal concedido el recurso de inconstitucionalidad pues la decisión que denegó el fuero federal fue pronunciada, en primer término, por el juez en lo civil y comercial federal. Ello así, para que la causa pudiera (eventualmente, si se hubiera admitido el planteo) mantenerse en dicha jurisdicción, esa decisión debió continuar siendo impugnada por las vías que establece el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Por lo tanto, el planteo efectuado al juez local para que se declare incompetente, y la vía recursiva posterior, intentan reabrir una cuestión que ya ha quedado definida en autos. (Del voto de las juezas Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg y del juez Santiago Otamendi). "Zulberti, Andrés Gerardo c/ GCBA s/ amparo - aplicaciones móviles - internet s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACATyRC nº 17503/19-0; sentencia del 07-07-2021.
2. La aceptación por parte del juez local de su competencia en el caso, y la imposibilidad del actor de solicitar la jurisdicción federal que ya le fue denegada por decisión firme del Juzgado en lo Civil y Comercial Federal, conducen a declarar mal concedido el recurso de inconstitucionalidad. (Del voto de las juezas Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg y del juez Santiago Otamendi, al que adhiere la jueza Marcela De Langhe). "Zulberti, Andrés Gerardo c/ GCBA s/ amparo - aplicaciones móviles - internet s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. SACATyRC nº 17503/19-0; sentencia del 07-07-2021.

3. Corresponde declarar mal concedido el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la resolución que confirmó el pronunciamiento de primera instancia que no había hecho lugar al planteo de incompetencia del fuero local efectuado por la parte actora. Ello así, toda vez que la oportunidad de cuestionar la competencia precluyó al quedar firme la declaración de incompetencia del juez federal. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). *"Zulberti, Andrés Gerardo c/ GCBA s/ amparo - aplicaciones móviles - internet s/ recurso de inconstitucionalidad concedido"*, Expte. SACATyRC nº 17503/19-0; sentencia del 07-07-2021.
4. Si la acción tiene por objeto cuestionar la recolección de datos informáticos por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires conforme una ley local (ley nº 5893), y no se configura ninguno de los supuestos de competencia federal previstos en el art. 36 de la ley nº 25326, la competencia para entender es indudablemente local. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). *"Zulberti, Andrés Gerardo c/ GCBA s/ amparo - aplicaciones móviles - internet s/ recurso de inconstitucionalidad concedido"*, Expte. SACATyRC nº 17503/19-0; sentencia del 07-07-2021.
5. La resolución de la Cámara que confirmó el pronunciamiento de primera instancia que no había hecho lugar al planteo de incompetencia del fuero local efectuado por la parte actora, no es la sentencia definitiva a que refiere el art. 26 de la ley nº 402 y la parte recurrente no demuestra que deba ser equiparada a una de esa especie. La jurisprudencia que cita en su recurso no resulta aplicable al caso y tampoco se hace cargo de que, al rechazar el recurso de apelación, la Cámara entendió que la resolución que declinó la competencia del fuero federal quedó consentida. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). *"Zulberti, Andrés Gerardo c/ GCBA s/ amparo - aplicaciones móviles - internet s/ recurso de inconstitucionalidad concedido"*, Expte. SACATyRC nº 17503/19-0; sentencia del 07-07-2021.

MEDIDAS CAUTELARES – SECUESTRO DE BIENES – DEVOLUCIÓN DE OBJETOS SECUESTRADOS

1. Corresponde rechazar la queja toda vez que la sentencia recurrida —aquella que rechazó la queja por apelación denegada— no es la definitiva a que se refiere el art. 26 de la ley nº 402, atento que importó únicamente un pronunciamiento acerca de la procedencia de un recurso. Por lo demás, la parte recurrente no acredita que aquella decisión constituya un obstáculo que frustre arbitrariamente la revisión que a este estrado le encomienda el art. 113, inc. 3, de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). *"Gallardo, Marcos Patricio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de queja por apelación denegada en autos "Gallardo, Marcos Patricio sobre 6.1.47 - requisitos de los vehículos de transporte de pasajeros"*, Expte. SAPPJCyF nº 18207/20-2; sentencia del 14-07-2021.
2. Corresponde rechazar la queja porque la parte recurrente no muestra que la sentencia de primera instancia cuya revisión —en definitiva— pretende, afecte las garantías solo susceptibles de tutela inmediata cuya violación denuncia. En particular, no muestra que la retención de su licencia de conducir, por indebida, debió conllevar la declaración de nulidad de todo lo actuado en sede administrativa, como

propone; ni que la decisión de devolver las actuaciones a la Unidad Administrativa de Control de faltas a los efectos de "...garantizar la participación de la firma UBER en la instancia administrativa previa que exige todo proceso de faltas (art. 6 Ley 451)" (*sic*), más allá de su acierto o error, lo obligue a correr el riesgo de ser condenado nuevamente por el mismo hecho, o que esa decisión implique la posibilidad de que su condena se vea modificada *in pejus*. Finalmente, no muestra que, más allá de la posible dilación que señala, esa decisión implique una denegación de la ulterior revisión judicial efectiva de lo actuado en sede administrativa. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). **"Gallardo, Marcos Patricio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de queja por apelación denegada en autos "Gallardo, Marcos Patricio sobre 6.1.47 - requisitos de los vehículos de transporte de pasajeros""**, Expte. SAPPJCyF nº 18207/20-2; sentencia del 14-07-2021.

3. La resolución que, por entender que habían cesado las razones que motivaron la imposición de la medida cautelar, dispuso la devolución de la licencia de conducir del presunto infractor retenida por la autoridad administrativa, y ordenó la devolución de la causa a esa sede para que se le diera intervención a la empresa UBER, no es la sentencia definitiva en el sentido del art. 27 de la ley nº 402 –actual art. 26, según texto consolidado por ley nº 6347– En ese contexto, el recurrente debía proponer razones suficientes que lograran demostrar que este caso constituye una excepción al criterio expuesto o bien que los perjuicios alegados fuesen de imposible, tardía o insuficiente reparación ulterior, lo que no ha sucedido. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi y Alicia E. C. Ruiz). **"Gallardo, Marcos Patricio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de queja por apelación denegada en autos "Gallardo, Marcos Patricio sobre 6.1.47 - requisitos de los vehículos de transporte de pasajeros""**, Expte. SAPPJCyF nº 18207/20-2; sentencia del 14-07-2021.
4. La queja fue deducida en tiempo y forma pero no puede prosperar en tanto no plantea un caso constitucional que habilite la intervención de este Tribunal (arts. 26 y 33, ley nº 402). El impugnante cuestiona, en definitiva, la decisión que dispuso la devolución de la licencia de conducir oportunamente retenida por el Controlador de Faltas y que remitió los actuados a la instancia administrativa a efectos de que garantice a la empresa UBER su derecho de defensa mediante su citación, por entender que podría encontrarse abarcada por las previsiones del art. 6, ley nº 451 y responder solidariamente por la infracción presuntamente cometida por el conductor infractor. Sin embargo, los fundamentos esgrimidos en su recurso no demuestran una vinculación entre la garantía del *ne bis in ídem* y lo resuelto por las instancias de grado, ni se hace cargo de que la intervención de los tribunales locales se debió al pedido de revisión judicial, efectuado por el propio infractor, respecto de la decisión adoptada en sede administrativa. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). **"Gallardo, Marcos Patricio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de queja por apelación denegada en autos "Gallardo, Marcos Patricio sobre 6.1.47 - requisitos de los vehículos de transporte de pasajeros""**, Expte. SAPPJCyF nº 18207/20-2; sentencia del 14-07-2021.

RECHAZO *IN LIMINE* DE APELACIÓN – NULIDAD DE SENTENCIA – CONTINUACIÓN DEL PROCESO

1. Corresponde rechazar el recurso de queja porque la resolución del tribunal *a quo* que resolvió, con apoyo en lo previsto en el art. 290, CPP, rechazar *in limine* la apelación que la defensa había interpuesto contra la decisión de esa misma Sala que había declarado la nulidad de la sentencia de grado y ordenado la realización de un nuevo debate sobre la base de lo dispuesto en el art. 286, 2º párrafo, CPP; no es la sentencia definitiva que exige el art. 26 de la ley nº 402 ni un auto que, por sus efectos, resulte equiparable a una decisión de esa especie. Ello así, dado que sólo conlleva la continuación del proceso y no se observa, ni la quejosa logra demostrar, circunstancia alguna que requiera la intervención anticipada. (De voto de los jueces Luis Francisco Lozano y Alicia E. C. Ruiz. Voto compartido por el juez Santiago Otamendi). "**Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos "Agüero, Leandro Ezequiel s/ 189bis - portación de arma de fuego de uso civil - CP (P/L23)"**", Expte. SAPPJCyF nº 17681/19-0; sentencia del 07-07-2021.
2. Corresponde rechazar el presente recurso de queja dado que el agravio ha perdido actualidad, como consecuencia de la forma en la que resolví en la queja interpuesta por el mismo recurrente en autos "**Ministerio Público —Defensoría General de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Agüero, Leandro Ezequiel s/ infr. art. 189 bis, portación de arma de fuego de uso civil, CP (p/L 2303)'**", Expte. nº 17590/19. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg). "**Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos "Agüero, Leandro Ezequiel s/ 189bis - portación de arma de fuego de uso civil -CP (P/L23)"**", Expte. SAPPJCyF nº 17681/19-0; sentencia del 07-07-2021.
3. Corresponde estar a lo resuelto en mi voto en "**Agüero, Leandro Ezequiel**", expte. nº 17883, en donde admití los recursos interpuestos por la defensa, revoqué la decisión recurrida y ordené devolver las actuaciones a la Cámara de Apelaciones para que se sustancie el recurso del art. 302, CPP. Ello así, el agravio de la parte ha perdido actualidad. (Del voto en disidencia la jueza Marcela De Langhe). "**Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos "Agüero, Leandro Ezequiel s/ 189bis - portación de arma de fuego de uso civil -CP (P/L23)"**", Expte. SAPPJCyF nº 17681/19-0; sentencia del 07-07-2021.

RECHAZO DE NULIDAD DE SENTENCIA – CONTINUACIÓN DEL PROCESO – RECURSO DE DOBLE INSTANCIA – INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL

1. La sentencia que rechazó el planteo de nulidad contra la providencia que había dispuesto la integración de la Sala que resolvería sobre el recurso de doble instancia interpuesto por la Defensa, no es la definitiva a la que se refiere el art. 26 de la ley 402, pues no resuelve el pleito ni impide su continuación y la parte recurrente no muestra que quepa equipararla a una de esa especie. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "**Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por**

recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Otros procesos incidentales en autos Agüero, Leandro Ezequiel s/ 189 bis - portación de arma de fuego de uso civil - CP (p/L 2303)", Expte. SAPPJCyF nº 17883/20-0; sentencia del 07-07-2021.

2. La resolución que rechazó el planteo de nulidad formulado contra la providencia del Secretario General de la Cámara, a través de la cual se dispuso la integración de la Sala para la resolución del recurso de doble instancia interpuesto por la Defensa, no puso fin al pleito ni impidió su continuación. Y el recurrente no ha logrado demostrar que corresponda hacer una excepción a dicha regla en razón de la configuración de un agravio de imposible reparación ulterior o del compromiso de una garantía constitucional solo susceptible de tutela inmediata. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz y Santiago Otamendi). "**Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Otros procesos incidentales en autos Agüero, Leandro Ezequiel s/ 189 bis - portación de arma de fuego de uso civil - CP (p/L 2303)", Expte. SAPPJCyF nº 17883/20-0; sentencia del 07-07-2021.**
3. Si al ejercer las facultades recursivas contra el pronunciamiento del Secretario General de la Cámara, a través de la cual se dispuso la integración de la Sala para la resolución del recurso de doble instancia interpuesto por la Defensa, esta no formuló un motivo de agravio vinculado con la integración del tribunal decisor o con la alegada conculcación del mencionado derecho, la cuestión no puede ser atendida por el Tribunal en esta oportunidad. Ello así, debido que no fue introducida por la vía procesal adecuada para ello, esto es, mediante el recurso de inconstitucionalidad dirigido contra la decisión que declaró inadmisible el recurso de doble instancia. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz y Santiago Otamendi). "**Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Otros procesos incidentales en autos Agüero, Leandro Ezequiel s/ 189 bis - portación de arma de fuego de uso civil - CP (p/L 2303)", Expte. SAPPJCyF nº 17883/20-0; sentencia del 07-07-2021.**
4. Corresponde rechazar el presente recurso de queja dado que el agravio ha perdido actualidad, como consecuencia de la forma en la que resolví en la queja interpuesta por el mismo recurrente en autos "**Ministerio Público —Defensoría General de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Agüero, Leandro Ezequiel s/ infr. art. 189 bis, portación de arma de fuego de uso civil, CP (p/L 2303)"**", Expte. nº 17590/19, sentencia dictada en el día de la fecha. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg). "**Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Otros procesos incidentales en autos Agüero, Leandro Ezequiel s/ 189 bis - portación de arma de fuego de uso civil - CP (p/L 2303)", Expte. SAPPJCyF nº 17883/20-0; sentencia del 07-07-2021.**
5. Si bien la decisión que rechazó el planteo de nulidad formulado contra la providencia del Secretario General de la Cámara, a través de la cual se dispuso la integración de la Sala para la resolución del recurso de doble instancia interpuesto por la Defensa, no es la definitiva a la que se refiere el art. 26, ley nº 402, sí resulta equiparable a ella, en tanto la vía recursiva cuestiona la imparcialidad de los magistrados de la Cámara, agravio que, por su naturaleza, exige una consideración inmediata en este caso particular, en tanto constituye la única oportunidad para su adecuada tutela.

(Del voto en disidencia de la jueza Marcela De Langhe). "Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Otros procesos incidentales en autos Agüero, Leandro Ezequiel s/ 189 bis - portación de arma de fuego de uso civil - CP (p/L 2303)", Expte. SAPPJCyF nº 17883/20-0; sentencia del 07-07-2021.

6. Corresponde hacer lugar al recurso de queja y de inconstitucionalidad, revocar la decisión que rechazó el planteo de nulidad formulado contra la providencia del Secretario General de la Cámara, a través de la cual se dispuso la integración de la Sala para la resolución del recurso de doble instancia; y devolver las actuaciones a la Cámara de Apelaciones, para que sustancie dicho recurso. Ello así, porque al desinsacular e integrar la Sala llamada a resolver el recurso interpuesto en los términos del art. 302, CPP, se omitió asignar el conocimiento del recurso a la Sala que seguía en orden de turno, en detrimento del principio de reserva de ley y del derecho de defensa. (Del voto en disidencia de la jueza Marcela De Langhe). "Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Otros procesos incidentales en autos Agüero, Leandro Ezequiel s/ 189 bis - portación de arma de fuego de uso civil - CP (p/L 2303)", Expte. SAPPJCyF nº 17883/20-0; sentencia del 07-07-2021.

CUESTIÓN CONSTITUCIONAL

NO CONSTITUYE CUESTIÓN CONSTITUCIONAL

CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA – INTERPRETACIÓN DE LA LEY – RETIRO VOLUNTARIO – INCENTIVOS NO REMUNERATIVOS (ALCANCE)

1. Corresponde rechazar la queja toda vez que la recurrente no logra traer un caso constitucional que a este Tribunal corresponda resolver. Ello así, porque si bien los agravios giran en torno a la aducida arbitrariedad en que habrían incurrido los jueces que conformaron la mayoría, lo que en realidad pretende, es que este Tribunal corrija la interpretación que el *a quo* hizo respecto de la naturaleza del incentivo creado por el decreto nº 547/16, sobre cuya base la Cámara resolvió que el GCBA debía abonar, desde el momento en que la actora se acogió al retiro voluntario, el SAC que percibía como empleada activa. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ De Souza Vieira, Viviana Haydee c/ GCBA s/ amparo - otros", Expte. SACATyRC nº 17751/19-0; sentencia del 14-07-2021.
2. La queja debe ser rechazada toda vez que la recurrente no logra conmover los fundamentos de la sentencia de Cámara que denegó su recurso de inconstitucionalidad y traer en consecuencia un caso constitucional que a este Tribunal corresponda resolver. Los agravios —tal como han sido planteados— no critican concreta y fundadamente las razones dadas por la Cámara al denegar el recurso de inconstitucionalidad: que no se verificaba en autos la concurrencia de un caso constitucional en tanto se cuestionaba la interpretación asignada en autos a cuestiones de hecho y prueba, y normativa infraconstitucional. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). "GCBA s/ queja

por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ *De Souza Vieira, Viviana Haydee c/ GCBA s/ amparo - otros*", Expte. SACATyRC nº 17751/19-0; sentencia del 14-07-2021.

3. Corresponde rechazar la queja presentada por el GCBA recurrente porque no muestra la existencia de una cuestión constitucional o federal. En ese orden de ideas, no muestra ni que el trámite por vía de amparo haya impactado efectivamente en el ejercicio del derecho de defensa, ni que la interpretación del derecho y su aplicación a lo que el tribunal *a quo* estableció fueron los hechos, hayan excedido las facultades propias de los jueces de la causa. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "*GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ De Souza Vieira, Viviana Haydee c/ GCBA s/ amparo - otros*", Expte. SACATyRC nº 17751/19-0; sentencia del 14-07-2021.
4. Corresponde rechazar la queja porque la recurrente no consigue poner en crisis la decisión interlocutoria que declaró inadmisible el remedio extraordinario que aquél pretende sostener. Es que allí se limita a reiterar agravios que expusiera en su recurso de inconstitucionalidad, sin hacerse cargo de los defectos de fundamentación que individualizaron los jueces de la Sala interviniente y, aunque reseña algunos de los argumentos del auto denegatorio, no los articula con los términos de su presentación. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "*GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ De Souza Vieira, Viviana Haydee c/ GCBA s/ amparo - otros*", Expte. SACATyRC nº 17751/19-0; sentencia del 14-07-2021.

CUESTIONES PROCESALES – ACCIÓN DE AMPARO – SENTENCIA CONDENATORIA

1. Los cuestionamientos vinculados a la improcedencia del amparo no podrán ser admitidos, pues el recurrente omitió indicar cuáles habrían sido las defensas de las que se vio privado y cómo ellas hubieran resultado determinantes para poner en crisis la decisión atacada. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la jueza Inés M. Weinberg). "*GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Albornoz, Nicolás Gabriel c/ GCBA y otros s/ amparo - otros*", Expte. SACATyRC nº 17823/19-0; sentencia del 14-07-2021.
2. El planteo del recurrente dirigido a que la Cámara no habría podido condenarlo a indemnizar al actor en el marco de un proceso de amparo, se circunscribe a una objeción de tipo procesal. La parte no muestra que las formas sumarísimas propias de este trámite hubieran repercutido en su perjuicio en lo que habría sido su derecho de haber podido discutir en un proceso de conocimiento pleno. Por lo tanto, aunque se estimare esa solución contraria a lo que el ordenamiento prevé, no cabe, por procesal, a este Tribunal corregirla. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano). "*GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Albornoz, Nicolás Gabriel c/ GCBA y otros s/ amparo - otros*", Expte. SACATyRC nº 17823/19-0; sentencia del 14-07-2021.

INTRODUCCIÓN OPORTUNA DE LA CUESTIÓN CONSTITUCIONAL – AGRAVIO EXTEMPORÁNEO

Corresponde rechazar la queja porque la cuestión por resolver –la constitucionalidad del art. 286, segundo párrafo, del CPP (actual art. 298) planteada por la defensa– no ha sido tratada por el tribunal *a quo*, y la parte recurrente no muestra haberla propuesto de un modo oportuno y conducente. En tales condiciones, pronunciarse al respecto supondría extender la jurisdicción originaria, solución que no está a nuestro alcance. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano y del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). "Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en/ incidente de recurso de constitucionalidad en autos Agüero, Leandro Ezequiel s/ 189 bis - Portación de arma de fuego de uso civil - CP (P/L 23)", Expte. SAPPJCyF nº 17590/19-0; sentencia del 07-07-2021.

ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (PROCEDENCIA)

SENTENCIA *EXTRA PETITA* – PRINCIPIO DE CONGRUENCIA – PRETENSIÓN PROCESAL (ALCANCES) – PLANTA TRANSITORIA – INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO

1. Si la Cámara estableció a favor del actor una indemnización por despido arbitrario que no había sido solicitada en el escrito de demanda, ello implica que sentenció *extra petita*, vulnerando el principio de congruencia y afectando el derecho de defensa del GCBA demandado, quien no tuvo la oportunidad de aducir y probar sus eventuales defensas para oponerse a la procedencia y cuantía de la indemnización por despido arbitrario otorgada. Corresponde en este aspecto admitir la queja y el recurso de constitucionalidad y, en consecuencia, revocar la sentencia de la Cámara CAYT. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "GCBA s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en/ Albornoz, Nicolás Gabriel c/ GCBA y otros s/ amparo - otros", Expte. SACATyRC nº 17823/19-0; sentencia del 14-07-2021.
2. Corresponde admitir parcialmente la queja en tanto el agravio referido a la afectación de la defensa en juicio (art. 13 inc. 3 CCABA y 18 de la CN), logra exponer un caso constitucional que a este Tribunal corresponde resolver. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). "GCBA s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en/ Albornoz, Nicolás Gabriel c/ GCBA y otros s/ amparo - otros", Expte. SACATyRC nº 17823/19-0; sentencia del 14-07-2021.
3. La decisión que fijó una indemnización a favor del actor por despido arbitrario, que no fuera solicitada en el escrito de inicio, excedió la pretensión de la actora, trasgredió los límites establecidos por el principio de congruencia y afectó en forma directa la garantía constitucional de defensa en juicio. En tales condiciones, corresponde admitir la queja y el recurso de constitucionalidad, y revocar la sentencia de Cámara en ese punto. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). "GCBA s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en/ Albornoz, Nicolás Gabriel c/ GCBA y otros s/ amparo - otros", Expte. SACATyRC nº 17823/19-0; sentencia del 14-07-2021.

4. Corresponde rechazar la queja porque el agravio referido a la violación del principio de congruencia no suscita, en el caso, la jurisdicción de este Tribunal. Ello así, en tanto el demandado recurrente no muestra que el tribunal *a quo*, al establecer a favor del actor una indemnización por despido arbitrario que no había sido solicitada en el escrito de demanda, haya excedido el abanico de opciones interpretativas de las pretensiones de las partes, que le es privativo establecer. El Tribunal *a quo* entendió la indemnización otorgada se encontraba incluida en la pretensión del actor —consistente en el reconocimiento de los derechos laborales y la posterior solicitud de reincorporación hasta el dictado de la sentencia definitiva—; extremo que el recurrente no demuestra que resulte una interpretación arbitraria. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano). "**GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Albornoz, Nicolás Gabriel c/ GCBA y otros s/ amparo - otros**", Expte. SACATyRC nº 17823/19-0; sentencia del 14-07-2021.
5. Corresponde rechazar la queja dado que no contiene una crítica suficiente de todos los argumentos de la resolución que denegó el recurso de inconstitucionalidad que pretende sostener. Con relación al agravio referido a la afectación del principio de congruencia, el Gobierno recurrente no logra demostrar que las razones de equidad señaladas por la mayoría de la Sala I para reconocer al actor una indemnización por despido arbitrario —en cuanto a que debe prevalecer la realidad de la vinculación que unió a las partes ante el hecho posterior del cese unilateral de la vinculación del actor con el GCBA— resulten una interpretación arbitraria, sino una de las múltiples posibilidades hermenéuticas de las que dispone un magistrado al tiempo de dictar sentencia. Sobre todo, teniendo en miras a un sujeto de preferente tutela constitucional. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "**GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Albornoz, Nicolás Gabriel c/ GCBA y otros s/ amparo - otros**", Expte. SACATyRC nº 17823/19-0; sentencia del 14-07-2021.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

REQUISITOS

COPIAS - FALTA DE COPIAS – AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (Improcedencia)

1. Si la parte recurrente, habiendo sido debidamente intimada, no acompañó las copias requeridas, ello impide verificar si su queja y el recurso que aquélla pretende sostener fueron presentados dentro del plazo de ley. Como consecuencia, la queja no cumple con el requisito de autosuficiencia para bastarse a sí misma, y corresponde su rechazo. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). "**GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Molina, Miguel Ángel y otros contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público-diferencias salariales**", Expte. SACATyRC nº 18312/17-1; sentencia del 14-07-2021.
2. Está a cargo de la parte que plantea una queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad, acreditar que estos fueron planteados en tiempo oportuno, ya que el plazo fijado al efecto es perentorio (arts. 27 y 32 de la ley nº 402 y art. 137 del CCAT). (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi, Marcela De

Langhe e Inés M. Weinberg). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Molina, Miguel Ángel y otros contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público-diferencias salariales", Expte. SACATyRC nº 18312/17-1; sentencia del 14-07-2021.

3. Si la parte recurrente no acompaña las copias exigidas en condiciones adecuadas para dotar de autosuficiencia a su presentación y certificar que su actividad impugnativa ante la Cámara y ante el Tribunal fue diligente y oportuna, la queja debe ser rechazada. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Molina, Miguel Ángel y otros contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público-diferencias salariales", Expte. SACATyRC nº 18312/17-1; sentencia del 14-07-2021.
4. No habiendo la parte recurrente acompañado los elementos mínimos sobre cuya base se pueda establecer que el recurso de inconstitucionalidad fue mal denegado, corresponde rechazar la queja por infundada. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Molina, Miguel Ángel y otros contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público-diferencias salariales", Expte. SACATyRC nº 18312/17-1; sentencia del 14-07-2021.

FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO – FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

1. Corresponde rechazar la queja toda vez que la parte recurrente, en lugar de responder al argumento dado por la Sala para denegar el recurso de inconstitucionalidad, reeditó planteos del fondo de la cuestión propios de dicho recurso, que no suplen la crítica al auto denegatorio que es lo que el recurso de queja exige. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Agüero, Leandro Ezequiel s/ 189 bis - Portación de arma de fuego de uso civil - CP (P/L 23)", Expte. SAPPJCyF nº 17590/19-0; sentencia del 07-07-2021.
2. Corresponde hacer lugar al recurso de queja que fue interpuesto en tiempo y forma y donde se expone argumentos que rebaten la decisión de Cámara que denegó su recurso de inconstitucionalidad. Ello, en tanto demuestra que la decisión del caso se vincula de manera directa e inmediata con el alcance que cabe otorgar a la garantía constitucional que proscribe el doble juzgamiento por el mismo hecho, al derecho de defensa en juicio y a la presunción de inocencia que rige respecto de todo encausado en un proceso penal. (Del voto en disidencia de la jueza Inés M. Weinberg). "Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Agüero, Leandro Ezequiel s/ 189 bis - Portación de arma de fuego de uso civil - CP (P/L 23)", Expte. SAPPJCyF nº 17590/19-0; sentencia del 07-07-2021.
3. La ausencia de una crítica concreta sobre los razonamientos dados por la Cámara para denegar el recurso de inconstitucionalidad, hace que la queja carezca de la fundamentación exigible a ese tipo de recurso, por lo que resulta aplicable *mutatis mutandis*.

mutandis la doctrina de la CSJN en lo concerniente a los fundamentos que deben expresar las quejas por recursos denegados —conf. Fallos 287:237; 298:84; 302:183; 311:133 entre otros—. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ De Souza Vieira, Viviana Haydee c/ GCBA s/ amparo - otros"**, Expte. SACATyRC nº 17751/19-0; sentencia del 14-07-2021.

4. Corresponde rechazar la queja porque la recurrente no consigue poner en crisis la decisión interlocutoria que declaró inadmisible el remedio extraordinario que aquél pretende sostener. Es que allí se limita a reiterar agravios que expusiera en su recurso de inconstitucionalidad, sin hacerse cargo de los defectos de fundamentación que individualizaron los jueces de la Sala interviniente y, aunque reseña algunos de los argumentos del auto denegatorio, no los articula con los términos de su presentación. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ De Souza Vieira, Viviana Haydee c/ GCBA s/ amparo - otros"**, Expte. SACATyRC nº 17751/19-0; sentencia del 14-07-2021.

EFECTO SUSPENSIVO

1. Corresponde otorgar a la interposición de la queja el efecto suspensivo que se solicita. Ello así, porque la argumentación del recurrente –en cuanto sostuvo que la imposición de la suspensión del juicio a prueba, en contra de la expresa voluntad del Ministerio Público Fiscal tendente a continuar ejerciendo la acción penal, vulneraba los principios de legalidad, imparcialidad, el debido proceso, el sistema acusatorio, la independencia y la autonomía funcional del Ministerio Público– resulta suficiente, en este estado de análisis, para controvertir la presunción de legitimidad de la denegación del recurso de inconstitucionalidad que viene a defender, pues se constata, *prima facie*, la existencia en el caso de una decisión que resulta equiparable a una sentencia definitiva para el Ministerio Público Fiscal y el planteamiento de un caso constitucional que involucra la interpretación de las reglas que estructuran el debido proceso en esta jurisdicción y establecen sus competencias y atribuciones (arts. 13.3 y 125, CCABA). (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi). **"Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Oeste de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Romero, Damián Lautaro sobre 89 - lesiones leves"**, Expte. SAPPJCyF nº 40876/19-3; sentencia del 14-07-2021).
2. En el caso, debe concederse efecto suspensivo a la interposición del recurso de queja solicitado por el Ministerio Público Fiscal. Ello así, debido a que la parte recurrente brinda fundamento suficiente para la concesión de la suspensión. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Oeste de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Romero, Damián Lautaro sobre 89 - lesiones leves"**, Expte. SAPPJCyF nº 40876/19-3; sentencia del 14-07-2021).
3. Corresponde rechazar la solicitud efectuada para que el Tribunal haga excepción a la regla según la cual la queja no suspende la ejecución de la decisión contra la que se interpuso el recurso de inconstitucionalidad (cf. art. 32, ley nº 402). Ello así, dado que no muestra que sea evidente que su recurso de inconstitucionalidad hubiera sido mal denegado, ni que la medida solicitada sea indispensable para preservar los efectos

de la sentencia que pudiera emitir este Tribunal, de prosperar sus planteos. (Del voto en disidencia de la jueza Marcela De Langhe). **"Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Oeste de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Romero, Damián Lautaro sobre 89 - lesiones leves"**, Expte. SAPPJCyF nº 40876/19-3; sentencia del 14-07-2021.

EFECTO NO SUSPENSIVO

1. En el caso, no corresponde que este Tribunal haga excepción a la regla según la cual la queja no suspende la ejecución de la decisión contra la que se interpuso el recurso de inconstitucionalidad (cf. art. 32, ley nº 402). Ello así, en tanto el recurrente no muestra que sea evidente que su recurso de inconstitucionalidad hubiera sido mal denegado, así como tampoco que la medida solicitada sea indispensable para preservar los efectos de la sentencia que pudiera emitir este Tribunal, de prosperar sus planteos. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). **"Lazzeretti, Luciano Alfredo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en otros procesos incidentales en autos NN, Lazzeretti Luciano Alfredo sobre 128 1 párr - delitos atinentes a la pornografía (producir/publicar imágenes pornogr. c menores 18)"**, Expte. SAPPJCyF nº 18250/18-4; sentencia del 14-07-2021.
2. Corresponde rechazar el pedido de efecto suspensivo solicitado, porque no es evidente, en el caso, que el recurso de inconstitucionalidad haya sido mal denegado. Si bien, en principio, el derecho a ver extinguida la persecución penal por agotamiento del plazo para llevar a cabo la investigación penal preparatoria es sólo susceptible de tutela inmediata (cf. los arts. 7, inc. 5, de la CADH y 9, inc. 3, del PIDCyP), los agravios expuestos vienen inescindiblemente vinculados a cuestiones de hecho. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). **"Lazzeretti, Luciano Alfredo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en otros procesos incidentales en autos NN, Lazzeretti Luciano Alfredo sobre 128 1 párr - delitos atinentes a la pornografía (producir/publicar imágenes pornogr. c menores 18)"**, Expte. SAPPJCyF nº 18250/18-4; sentencia del 14-07-2021.
3. Como regla, la interposición de una queja por recurso de inconstitucionalidad denegado no suspende el curso del proceso. Excepcionalmente el Tribunal puede disponer ese efecto mediante resolución expresa, antes de pronunciarse sobre la admisibilidad de la queja (art. 33, ley nº 402). (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Lazzeretti, Luciano Alfredo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en otros procesos incidentales en autos NN, Lazzeretti Luciano Alfredo sobre 128 1 párr - delitos atinentes a la pornografía (producir/publicar imágenes pornogr. c menores 18)"**, Expte. SAPPJCyF nº 18250/18-4; sentencia del 14-07-2021.
4. En el caso, corresponde conceder el efecto suspensivo solicitado, dado que en atención al tenor de los agravios deducidos, la realización del debate frustraría un tratamiento útil de las cuestiones planteadas en esta instancia. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"Lazzeretti, Luciano Alfredo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en otros procesos incidentales en autos NN, Lazzeretti Luciano Alfredo sobre 128 1 párr. - delitos atinentes a la pornografía**

(producir/publicar imágenes pornogr. c menores 18)", Expte. SAPPJCyF nº 18250/18-4; sentencia del 14-07-2021.

MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER

1. Toda vez que, encontrándose a estudio la queja interpuesta por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la parte actora se presenta haciendo saber que el juez de grado ha declarado abstracta la acción de amparo y extinguido el proceso, con fundamento en que la pretensión de la amparista estaría satisfecha, corresponde como medida para mejor proveer, requerir al Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario —o la Cámara de Apelaciones del fuero si fuera menester— que remita a través del sistema EJE, en el plazo de cinco (5) días (conf. art. 137, CCAYT), copia certificada de la sentencia dictada en el expediente a estudio, e informe, en igual plazo, si la sentencia se encuentra firme. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). "**GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ T.J.F. c/ GCBA s/ incidente de apelación - amparo - educación - vacante**", Expte. SACATyRC nº 16000/18-0; sentencia del 14-07-2021.
2. En el caso, resulta necesario requerir las actuaciones principales a las instancias de mérito. Ello así, dado que, encontrándose a estudio la queja interpuesta por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la parte actora se presenta haciendo saber que el juez de grado ha declarado abstracta la acción de amparo y extinguido el proceso, con fundamento en que la pretensión de la amparista estaría satisfecha. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "**GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ T.J.F. c/ GCBA s/ incidente de apelación - amparo - educación - vacante**", Expte. SACATyRC nº 16000/18-0; sentencia del 14-07-2021.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO – FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

1. Para prosperar, el recurso extraordinario federal debe contener una crítica prolífica de la sentencia impugnada, de modo tal que el recurrente debe rebatir todos y cada uno de los fundamentos en que aquella se apoya para así derribar las conclusiones que agravan a la parte que recurre. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz). "**G., B. J. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en sobre habeas corpus**", Expte. SACATyRC nº 17213/20-1; sentencia del 22-07-2021.
2. Corresponde denegar el recurso extraordinario federal en tanto no contiene una crítica suficiente de los argumentos brindados en la resolución objetada para desestimar los motivos de agravio. La recurrente basó la crítica dirigida al pronunciamiento de este Tribunal en un evento que no estaba configurado en el momento de interposición de la acción de habeas corpus, y tampoco lo estaba al inicio de la vía recursiva, de modo tal que no había sido propuesto a los jueces de la

causa. A su vez, ni aun analizando este evento en instancia originaria o a su mejor luz la solución del caso hubiera variado porque la recurrente no acredita haber aportado elementos de juicio suficientes para alterar las conclusiones relativas a la falta de actualidad del peligro invocado y en definitiva a la inviabilidad de la acción promovida. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi y Alicia E. C. Ruiz). **"G., B. J. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en sobre habeas corpus"**, Expte. SACATyRC nº 17213/20-1; sentencia del 22-07-2021.

3. Corresponde conceder el recurso extraordinario federal que, interpuesto en tiempo y forma, satisface los requisitos establecidos en la ley n° 48, pues se dirige contra una resolución proveniente del superior tribunal de la causa; se trata de una sentencia equiparable a definitiva por generar un gravamen irreparable que no es susceptible de reparación ulterior; logra plantear una cuestión federal en los términos del artículo 14 de la ley n° 48 en orden a la aplicación de los artículos 1; 4 "a", "b" y "d"; 13, 19 y 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; acredita que no se le han reconocido esos derechos; y expone una relación directa entre lo resuelto y la cuestión constitucional. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Inés M. Weinberg). **"G., B. J. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en sobre habeas corpus"**, Expte. SACATyRC nº 17213/20-1; sentencia del 22-07-2021.

ASUNTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, TRIBUTARIOS Y DE RELACIONES DE CONSUMO

DERECHO ADMINISTRATIVO

EMPLEO PÚBLICO – RETIRO VOLUNTARIO – INCENTIVOS NO REMUNERATIVOS (ALCANCES) – SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

1. Corresponde rechazar la queja toda vez que la recurrente no logra traer un caso constitucional que a este Tribunal corresponda resolver. Ello así, porque si bien los agravios giran en torno a la aducida arbitrariedad en que habrían incurrido los jueces que conformaron la mayoría, lo que en realidad pretende, es que este Tribunal corrija la interpretación que el *a quo* hizo respecto de la naturaleza del incentivo creado por el decreto n° 547/16, sobre cuya base la Cámara resolvió que el GCBA debía abonar, desde el momento en que la actora se acogió al retiro voluntario, el SAC que percibía como empleada activa. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). "*GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ De Souza Vieira, Viviana Haydee c/ GCBA s/ amparo - otros*", Expte. SACATyRC nº 17751/19-0; sentencia del 14-07-2021.
2. Corresponde rechazar la queja presentada por el GCBA recurrente porque no muestra la existencia de una cuestión constitucional o federal. En ese orden de ideas, no muestra ni que el trámite por vía de amparo haya impactado efectivamente en el ejercicio del derecho de defensa, ni que la interpretación del derecho y su aplicación a lo que el tribunal *a quo* estableció fueron los hechos, hayan excedido las facultades propias de los jueces de la causa. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "*GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ De Souza Vieira, Viviana Haydee c/ GCBA s/ amparo - otros*", Expte. SACATyRC nº 17751/19-0; sentencia del 14-07-2021.
3. Corresponde rechazar la queja porque la recurrente no consigue poner en crisis la decisión interlocutoria que declaró inadmisible el remedio extraordinario que aquél pretende sostener. Es que allí se limita a reiterar agravios que expusiera en su recurso de inconstitucionalidad, sin hacerse cargo de los defectos de fundamentación que individualizaron los jueces de la Sala interviniente y, aunque reseña algunos de los argumentos del auto denegatorio, no los articula con los términos de su presentación. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "*GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ De Souza Vieira, Viviana Haydee c/ GCBA s/ amparo - otros*", Expte. SACATyRC nº 17751/19-0; sentencia del 14-07-2021.

EMPLEO PÚBLICO – PLANTA TRANSITORIA – INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO – ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (PROCEDENCIA) – SENTENCIA *EXTRA PETITA* – PRINCIPIO DE CONGRUENCIA – PRETENSIÓN PROCESAL (ALCANCES)

1. Si la Cámara estableció a favor del actor una indemnización por despido arbitrario que no había sido solicitada en el escrito de demanda, ello implica que sentenció

extra petita, vulnerando el principio de congruencia y afectando el derecho de defensa del GCBA demandado, quien no tuvo la oportunidad de aducir y probar sus eventuales defensas para oponerse a la procedencia y cuantía de la indemnización por despido arbitrario otorgada. Corresponde en este aspecto admitir la queja y el recurso de inconstitucionalidad y, en consecuencia, revocar la sentencia de la Cámara CAYT. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "**GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Albornoz, Nicolás Gabriel c/ GCBA y otros s/ amparo - otros**", Expte. SACATyRC nº 17823/19-0; sentencia del 14-07-2021.

2. Corresponde admitir parcialmente la queja en tanto el agravio referido a la afectación de la defensa en juicio (art. 13 inc. 3 CCABA y 18 de la CN), logra exponer un caso constitucional que a este Tribunal corresponde resolver. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). "**GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Albornoz, Nicolás Gabriel c/ GCBA y otros s/ amparo - otros**", Expte. SACATyRC nº 17823/19-0; sentencia del 14-07-2021.
3. La decisión que fijó una indemnización a favor del actor por despido arbitrario, que no fuera solicitada en el escrito de inicio, excedió la pretensión de la actora, trasgredió los límites establecidos por el principio de congruencia y afectó en forma directa la garantía constitucional de defensa en juicio. En tales condiciones, corresponde admitir la queja y el recurso de inconstitucionalidad, y revocar la sentencia de Cámara en ese punto. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). "**GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Albornoz, Nicolás Gabriel c/ GCBA y otros s/ amparo - otros**", Expte. SACATyRC nº 17823/19-0; sentencia del 14-07-2021.
4. Corresponde rechazar la queja porque el agravio referido a la violación del principio de congruencia no suscita, en el caso, la jurisdicción de este Tribunal. Ello así, en tanto el demandado recurrente no muestra que el tribunal *a quo*, al establecer a favor del actor una indemnización por despido arbitrario que no había sido solicitada en el escrito de demanda, haya excedido el abanico de opciones interpretativas de las pretensiones de las partes, que le es privativo establecer. El Tribunal *a quo* entendió la indemnización otorgada se encontraba incluida en la pretensión del actor — consistente en el reconocimiento de los derechos laborales y la posterior solicitud de reincorporación hasta el dictado de la sentencia definitiva—; extremo que el recurrente no demuestra que resulte una interpretación arbitraria. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano). "**GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Albornoz, Nicolás Gabriel c/ GCBA y otros s/ amparo - otros**", Expte. SACATyRC nº 17823/19-0; sentencia del 14-07-2021.
5. Corresponde rechazar la queja dado que no contiene una crítica suficiente de todos los argumentos de la resolución que denegó el recurso de inconstitucionalidad que pretende sostener. Con relación al agravio referido a la afectación del principio de congruencia, el Gobierno recurrente no logra demostrar que las razones de equidad señaladas por la mayoría de la Sala I para reconocer al actor una indemnización por despido arbitrario —en cuanto a que debe prevalecer la realidad de la vinculación que unió a las partes ante el hecho posterior del cese unilateral de la vinculación del actor con el GCBA— resulten una interpretación arbitraria, sino una de las múltiples posibilidades hermenéuticas de las que dispone un magistrado al tiempo de dictar

sentencia. Sobre todo, teniendo en miras a un sujeto de preferente tutela constitucional. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "**GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Albornoz, Nicolás Gabriel c/ GCBA y otros s/ amparo - otros**", Expte. SACATyRC nº 17823/19-0; sentencia del 14-07-2021.

6. Cuando en un proceso se discute acerca de derechos laborales, una recta aplicación de la Constitución (en el caso del principio protectorio) exige tomar en cuenta los fines del derecho procesal y su conexión con el derecho material evitando caer en un puro formalismo hermenéutico que acaba en el desconocimiento de preceptos constitucionales. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "**GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Albornoz, Nicolás Gabriel c/ GCBA y otros s/ amparo - otros**", Expte. SACATyRC nº 17823/19-0; sentencia del 14-07-2021.

ASUNTOS PENALES, PENALES JUVENILES, CONTRAVENCIONALES Y DE FALTAS

PROCESO DE FALTAS

SECUESTRO DE OBJETOS – LICENCIA DE CONDUCIR – DEVOLUCIÓN DE OBJETOS SECUESTRADOS – DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE – DERECHO DE DEFENSA

1. Corresponde rechazar la queja porque la parte recurrente no muestra que la sentencia de primera instancia cuya revisión —en definitiva— pretende, afecte las garantías solo susceptibles de tutela inmediata cuya violación denuncia. En particular, no muestra que la retención de su licencia de conducir, por indebida, debió conllevar la declaración de nulidad de todo lo actuado en sede administrativa, como propone; ni que la decisión de devolver las actuaciones a la Unidad Administrativa de Control de faltas a los efectos de "...garantizar la participación de la firma UBER en la instancia administrativa previa que exige todo proceso de faltas (art. 6 Ley 451)" (*sic*), más allá de su acierto o error, lo obligue a correr el riesgo de ser condenado nuevamente por el mismo hecho, o que esa decisión implique la posibilidad de que su condena se vea modificada *in pejus*. Finalmente, no muestra que, más allá de la posible dilación que señala, esa decisión implique una denegación de la ulterior revisión judicial efectiva de lo actuado en sede administrativa. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). *"Gallardo, Marcos Patricio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de queja por apelación denegada en autos "Gallardo, Marcos Patricio sobre 6.1.47 - requisitos de los vehículos de transporte de pasajeros"*", Expte. SAPPJCyF nº 18207/20-2; sentencia del 14-07-2021.
2. La resolución que, por entender que habían cesado las razones que motivaron la imposición de la medida cautelar, dispuso la restitución de la licencia de conducir al presunto infractor retenida por la autoridad administrativa, y ordenó la devolución de la causa a esa sede para que se le diera intervención a la empresa UBER, no es la sentencia definitiva en el sentido del art. 27 de la ley nº 402 –actual art. 26, según texto consolidado por ley nº 6347– En ese contexto, el recurrente debía proponer razones suficientes que lograran demostrar que este caso constituye una excepción al criterio expuesto o bien que los perjuicios alegados fuesen de imposible, tardía o insuficiente reparación ulterior, lo que no ha sucedido. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi y Alicia E. C. Ruiz). *"Gallardo, Marcos Patricio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de queja por apelación denegada en autos "Gallardo, Marcos Patricio sobre 6.1.47 - requisitos de los vehículos de transporte de pasajeros"*", Expte. SAPPJCyF nº 18207/20-2; sentencia del 14-07-2021.
3. La queja fue deducida en tiempo y forma pero no puede prosperar en tanto no plantea un caso constitucional que habilite la intervención de este Tribunal (arts. 26 y 33, ley nº 402). El impugnante cuestiona, en definitiva, la decisión que dispuso la devolución de la licencia de conducir oportunamente retenida por el Controlador de Faltas y que remitió los actuados a la instancia administrativa a efectos de que garantice a la empresa UBER su derecho de defensa mediante su citación, por entender que podría encontrarse abarcada por las previsiones del art. 6, ley nº 451 y

responder solidariamente por la infracción presuntamente cometida por el conductor infractor. Sin embargo, los fundamentos esgrimidos en su recurso no demuestran una vinculación entre la garantía del *ne bis in ídem* y lo resuelto por las instancias de grado, ni se hace cargo de que la intervención de los tribunales locales se debió al pedido de revisión judicial, efectuado por el propio infractor, respecto de la decisión adoptada en sede administrativa. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). **"Gallardo, Marcos Patricio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de queja por apelación denegada en autos "Gallardo, Marcos Patricio sobre 6.1.47 - requisitos de los vehículos de transporte de pasajeros""**, Expte. SAPPJCyF nº 18207/20-2; sentencia del 14-07-2021.

4. El procedimiento regulado por la ley nº 1217 prevé tres instancias de decisión: (i) la adoptada por el Controlador Administrativo de Faltas (art. 13), (ii) la revisión del Juez Penal, Contravencional y de Faltas respecto de lo resuelto por el aquél (arts. 23 y 40), (iii) el recurso de apelación ante la Cámara (art. 56) y el eventual recurso de queja por apelación denegada (art. 58). Así, la intervención de este Tribunal de excepción no puede erigirse en una cuarta instancia ordinaria no prevista para otros tipos de casos. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). **"Gallardo, Marcos Patricio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de queja por apelación denegada en autos "Gallardo, Marcos Patricio sobre 6.1.47 - requisitos de los vehículos de transporte de pasajeros""**, Expte. SAPPJCyF nº 18207/20-2; sentencia del 14-07-2021.

ACCEDA A TODAS LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA CON SUS DESCRIPTORES Y SUMARIOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Secretario Judicial de Asuntos Generales
Dr. Fermín Igarzabal

Secretaria Judicial de Asuntos Originarios
Dra. Alejandra Tadei

Secretario Judicial de Asuntos Contencioso Administrativos
y Tributarios y de Relaciones de Consumo
Dr. José L. Said

Secretario Judicial de Asuntos Penales, Penales Juveniles,
Contravencionales y de Faltas
Dr. Marcelo Lerman



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



www.tsjba.gov.ar



tsjba.gob.ar



tsjba.gob.ar